

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de julio de 2020

AUTO (I): 620

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, se encuentra que éste Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción, pues las pretensiones condenatorias tercera cuantificada por el demandante y las no cuantificadas cuarta y quinta calculadas a la fecha de presentación de la demanda, arrojan un valor de **\$23.497.677,3 m/cte**, discriminadas así:

Pretensión	Valor
honoraros	\$16.114.724.00
Intereses moratorios a la tasa máxima legal	\$6.313.229,82
indexación	\$1.069.723,5
Total	\$23.497.677,3

Suma que supera la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS:

"
(...)

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente." Lo subrayado fuera de texto.

En consecuencia, al superar dichos pedimentos el límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 096
DTE: ARMANDO MEJÍA SÁNCHEZ
DDO: CINE Y TELEVISIÓN EN COLOMBIA CINETEL SAS

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 18 de Fecha **03** de **Julio** de 2020.



Secretaria